

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

- PROCESO : No. 11012025001– Investigación jurisdiccional por siniestro marítimo - Naufragio de la nave “**CARONTE 9**”, identificada con matrícula CP-01-2691, ocurrido el día 03 de enero de 2025.
- PARTES : Señor **JOSÉ LUIS RENTERÍA TORRES**, capitán; **OMAR RODRIGO ARBOLEDA RIASCOS**, propietario; **JHONY BETANCURT GARCÉS**, armador de la nave “**CARONTE 9**”, identificada con matrícula CP-01-2691; **DEMÁS PERSONAS INTERESADAS.** -
- AUTO : De fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiséis (2026), mediante el cual el despacho declara cerrada la presente investigación jurisdiccional y se ordena correr traslado a las partes, por el termino de tres (03) días a fin de que se presenten los alegatos de conclusión, dentro de la presente investigación.

---

Se fija el presente ESTADO, el día **veintitrés (23) de abril del 2026**, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

---

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 16 de abril de 2026

Referencia: Investigación Jurisdiccional No. 11012025001 por el Siniestro Marítimo de “Naufragio” de la motonave Caronte 9, identificada con matrícula No. CP-01-2691, ocurrido el día 03 de enero de 2025

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

## ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 16 de enero de 2025, este despacho ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional No. 11012025001 por el Siniestro Marítimo de “Naufragio” de la motonave Caronte 9, identificada con matrícula No. CP-01-2691, ocurrido el 03 de enero de 2025, de conformidad con las preceptivas legales establecidas en el Decreto Ley 2324 de 1984.

En el curso de la investigación se decretaron y practicaron todas las pruebas solicitadas por las partes y las ordenadas de oficio por este despacho, cumpliendo con los principios de exhaustividad y contradicción que rigen la actividad probatoria dentro de este tipo de actuaciones.

Revisado el expediente y constatado que la etapa probatoria se encuentra debidamente agotada, se dispone, en garantía del derecho de contradicción y defensa, declarar formalmente cerrada la investigación y ordenar el traslado a las partes para la presentación de sus alegatos de conclusión.

## CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

*Este despacho, en ejercicio de la competencia que le otorgan el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas concordantes, y siendo la autoridad llamada a declarar la clausura de la investigación jurisdiccional No. 11012025001, adelantada con ocasión del Siniestro Marítimo de “Naufragio” de la motonave Caronte 9, identificada con matrícula No. CP-01-2691, ocurrido el 03 de enero de 2025, así como a disponer el traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme a lo previsto en los artículos 35 y siguientes del citado Decreto Ley, procede a efectuar las siguientes consideraciones, en garantía del debido proceso, del derecho de defensa y de la contradicción que amparan a las partes dentro de la actuación.*

El artículo 44 ibídem, norma de carácter especial aplicable a las investigaciones que se adelanten con ocasión a la ocurrencia de un siniestro marítimo, dispone lo siguiente:

***“Artículo 44. Alegato de conclusión. Concluida la instrucción y practicadas todas las pruebas, el Capitán de Puerto declarará cerrada la investigación y dará traslado a todas las partes por tres (3) días con el fin de que aleguen de conclusión”.*** (Cursiva y subraya fuera del texto).

Con base en la norma previamente citada, este despacho observa que cuenta con la facultad legal y procesal para cerrar la investigación y correr traslado a las partes para alegatos de conclusión, ya que la norma especial así lo dispone.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 44, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE CERRADA** la investigación jurisdiccional No. No. 11012025001 por el Siniestro Marítimo de “Naufragio” de la motonave Caronte 9, identificada con matrícula No. CP-01-2691, ocurrido el 03 de enero de 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de tres (03) días con el fin de que aleguen de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 44.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHÓRTASE A LAS PARTES**, a que de manera recíproca, den aplicación a lo dispuesto Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 52.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Fragata **CESAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**  
Capitán de Puerto de Buenaventura